



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Inicial de fecha 27 de junio de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de la plaza de toros Villa de Añover de Tajo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA PLAZA DE TOROS VILLA DE AÑOVER DE TAJO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de la Plaza de Toros Municipal de Añover de Tajo, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1º Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo, respecto a las actividades que se describen a continuación:

a) Uso reservado para la celebración de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres, amenizado el evento con la participación de alguna agrupación musical con la que el Ayuntamiento tenga convenio de colaboración.

b) Uso reservado para la celebración de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres.

c) Uso reservado para eventos musicales, audiovisuales, culturales, sociales, deportivos y otros espectáculos.

d) Uso reservado para reportajes fotográficos, grabaciones y rodajes.

e) Uso reservado para la celebración de eventos privados de menos de 150 personas.

2º No forma parte del hecho imponible la gestión de los corrales de la Plaza de Toros durante la celebración de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres, cuya gestión corresponde exclusivamente al personal propio de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo.

3º No están sujetas al hecho imponible de la tasa las actividades patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento, las realizadas en convenio con el Ayuntamiento o por centros educativos, las realizadas al amparo de convocatorias municipales como Carnaval, Semana Cultural, Fiestas Patronales o actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación de la actividad.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para disfrutar, utilizar o aprovechar privativamente los locales e instalaciones de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado la autorización correspondiente.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Tarifas

1º La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente dependiendo del uso:

a) Uso reservado para la celebración de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres, amenizado el evento con la participación de alguna agrupación musical con la que el Ayuntamiento tenga convenio de colaboración: 2.000€, más 180€ por día anterior o posterior.

b) Uso reservado para la celebración de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres: 900€, más 180€ por día anterior o posterior.

c) Uso reservado para eventos musicales, audiovisuales, culturales, sociales, deportivos y otros espectáculos: 600 €, más 120€ por día anterior o posterior.

d) Uso reservado para reportajes fotográficos, grabaciones y rodajes: 300€/día o 30€/hora.

e) Uso reservado para la celebración de eventos privados de menos de 150 personas: 150€/día.

2º Si la utilización de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo tiene lugar en hora nocturna o resulta necesario su iluminación con luces, la tarifa se incrementará con 25€ por cada hora de luz necesaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las tarifas de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o en virtud de tratados internacionales.

ARTÍCULO 8. Devengo y obligación de pago

1º La tasa se devengará cuando se solicite la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la Plaza de Toros. La solicitud será tramitada cuando el pago de la tasa se haya satisfecho.

2º El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones.

ARTÍCULO 9. Fianza y responsabilidad de uson

1º Todos los usuarios de las instalaciones de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo serán responsables de todos los desperfectos que se ocasionen en la misma, siendo por cuenta de la persona física y/o jurídica autorizada para su uso de la limpieza y responsabilidad ante cualquier producto de la actividad de la utilización privativa de la Plaza de Toros.

2º Además de la preceptiva autorización para la utilización de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo, será obligatorio depositar una fianza en el momento que le sea notificada la autorización, que podrá hacerse mediante garantía en metálico, transferencia bancario o aval, que será reembolsada tras la confirmación por el Ayuntamiento, previa comprobación de la no existencia de desperfectos y que la Plaza de Toros queda en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento existentes con anterioridad a la utilización de la misma.

Importes de la fianza en función del uso de la instalación municipal:

a) En los supuestos c), d) y e) del artículo 5 de la presente Ordenanza, será obligatorio depositar una fianza en el momento que le sea notificada la autorización para el desarrollo de eventos musicales, audiovisuales, culturales, sociales, deportivos y otros espectáculos, así como para el desarrollo de reportajes fotográficos, grabaciones y rodajes; y la celebración de eventos privados de menos de 150 personas, por importe de 100 € a 2000 €, a valorar por los Técnicos Municipales en función del uso de los previstos en este apartado y los daños que se pudieran producir.

b) En los supuestos a) y b) del artículo 5 de la presente Ordenanza, será obligatorio depositar una fianza en el momento que le sea notificada la autorización para el desarrollo de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres por importe de 6.000€, fianza que garantizará además posibles impagos a profesionales que participen directa o indirectamente en el evento taurino y, pudiera repercutir en el Ayuntamiento de Añover de Tajo.

3º Tras la notificación de la autorización de uso de la instalación municipal y con carácter previo a su utilización, el usuario autorizado deberá presentar en el Ayuntamiento Copia del Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros por la actividad desarrollada. Al tratarse de un establecimiento público, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las instalaciones.

4º En caso de que por el uso, disfrute o aprovechamiento de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo, sufriera deterioro y/o desperfectos, o suciedad, basura o desperdicios no recogidos, o impagos; se procederá a la incautación de la fianza aportada hasta cubrir el importe del arreglo, reparación y/o sustitución de los elementos deteriorados o desperfectos, así como la eliminación y limpieza de basura y residuos, o cubrir el importe de los pagos no realizados por el obligado a ello. Si la cuantía de estos desperfectos o impagos ocasionados, fuera superior a la garantía depositada se procederá a reclamar la diferencia a la persona física o jurídica que hubiese sido autorizada.



5º Las personas o entidades titulares de la autorización de uso responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización de la Plaza de Toros Municipal, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en la presente Ordenanza, para cuya cobertura, además de la fianza, se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 10. Normas de Gestión

1º La utilización privativa de la Plaza de Toros podrá realizarse:

a) Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones socioculturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.

b) Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para la atención de las instalaciones.

Siempre que el uso de la instalación para la celebración de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres se solicite con una antelación de al menos 30 días naturales a la fecha de celebración del evento y 15 días en el caso de celebración de eventos musicales, audiovisuales, culturales, sociales, deportivos, otros espectáculos, reportajes fotográficos, grabaciones, rodajes y eventos privados de menos de 150 personas.

2º El Ayuntamiento, como propietario de la Plaza de Toros, revisará y dará el visto bueno al ganado a lidiar en la celebración de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres que tengan lugar. Se deberá realizar con una antelación de al menos 20 días naturales.

3º La gestión de los corrales no forma parte del hecho imponible en la celebración de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres, que será llevada a cabo por el personal propio de la Plaza de Toros.

4º El Ayuntamiento, como propietario de la Plaza de Toros, se encargará del nombramiento de la presidencia de los espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres.

5º Las personas físicas y/o jurídicas que pretendan utilizar las instalaciones de la Plaza de Toros municipal de Añover de Tajo deberán solicitar ante la Alcaldía la autorización correspondiente.

Está prohibida la utilización de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo para otros fines distintos a los establecidos en la autorización que se conceda.

6º Además de la preceptiva autorización para la utilización de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo para el desarrollo de eventos musicales, audiovisuales, culturales, sociales, deportivos y otros espectáculos, así como para el desarrollo de reportajes fotográficos, grabaciones y rodajes; se, deberá presentar anexa a la solicitud, la siguiente documentación:

a) Compromiso de suscribir Seguro de responsabilidad civil, contratado por la productora, que cubra los daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros por la actividad desarrollada. Al tratarse de un establecimiento público, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las instalaciones.

b) Declaración expresa, por parte de la productora haciéndose responsable del pago de las tasas, si es que las hubiere, que pudiera reclamar la Sociedad General de Autores y Editores por la organización de ese evento.

c) Contrato con empresa de seguridad para el buen funcionamiento del evento.

d) Declaración responsable de la no expedición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

e) La protección y la prevención de incendios en el escenario mediante la instalación de extintores para intervención por riesgo eléctrico.

f) Pago de la tasa correspondiente por la utilización de la Plaza de Toros Municipal.

g) El control y limitación de acceso, conforme a la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha.

7º Además de la preceptiva autorización para la utilización de la Plaza de Toros municipal de Añover de Tajo para el desarrollo y celebración de eventos privados de menos de 150 personas, se, deberá presentar anexa a la solicitud, la siguiente documentación:

a) Compromiso de suscribir Seguro de responsabilidad civil, contratado por la productora, que cubra los daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros por la actividad desarrollada. Al tratarse de un establecimiento público, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las instalaciones.

b) Pago de la tasa correspondiente por la utilización de la Plaza de Toros Municipal.

8º Además de la preceptiva autorización para la utilización de la Plaza de Toros Villa de Añover de Tajo, para el desarrollo de espectáculos y eventos taurinos y espectáculos ecuestres se deberá presentar anexa a la solicitud, la siguiente documentación:

a) Compromiso de suscribir Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros por la actividad desarrollada. Al tratarse de un establecimiento público, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las instalaciones.

b) Declaración expresa firmada por el representante de la haciéndose responsable del pago de las tasas que pudiera reclamar la Sociedad General de Autores y Editores por la organización de ese evento, si es que las hubiere. Declaración que se junta como Anexo I.



c) El justificante del pago de la tasa correspondiente por la prestación conforme al artículo 5 de la presente Ordenanza.

d) Declaración responsable de la no expedición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 12. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Añoover de Tajo, 24 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Rodrigo Moreno Contreras.

Nº.I.-5074